



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACION PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.-

Diputada MARITZA MUÑOZ VARGAS, representante del **III** Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO Y UN TITULO SÉPTIMO INTITULADO "DEL COMITE JUVENIL DE SEGUIMIENTO A POLITICAS PUBLICAS ESTALES DE ATENCION A LA JUVENTUD"** Y SE ADICIONAN LOS **ARTÍCULOS 97, 98 Y 99 A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como propósito de incluir en la Ley de la Juventud del Estado la figura de un Comité Juvenil de seguimiento y evaluación de la Política Pública Estatal de la Juventud.

En mérito de lo anterior, se pone a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En recientes reuniones que he tenido con agrupaciones juveniles se me ha expresado, que se deben abrir espacios para los jóvenes de nivel superior para participar en el análisis y evaluación de la Política Pública Estatal de la Juventud.

Señalaban que estas políticas públicas le corresponde emitirlas al Gobierno del Estado y los Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur.

Que en el caso de la Política Estatal el Gobierno del Estado se auxilia del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud cuyo propósito es asesorar y auxiliar al Gobernador en la fijación,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

instrumentación, ejecución y evaluación de la política estatal de atención la juventud.

Que también le corresponde al Consejo Estatal de la Juventud como órgano colegiado de deliberación, de consulta, asesoría y participación social, con carácter interinstitucional, el coadyuvar en el diseño, planeación, programación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política estatal de atención a la juventud, y que ciertamente este último órgano tiene en su integración a cinco representantes de organizaciones juveniles de la entidad, que participan conjuntamente con los otros integrantes del Consejo en la función antes reseñada, indicando que esto no era obstáculo para la creación de un consejo u órgano ciudadano que se encargue de observar y vigilar, así como proponer modificaciones y acciones a la Política Estatal en materia de la Juventud.

Ante esta inquietud vertida considero pertinente proponer la creación de un Comité Juvenil que sea un órgano ciudadano colegiado de vigilancia y opinión en el diseño, aplicación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política pública estatal de atención a la Juventud.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Se propone que este Comité Juvenil se integre por quince jóvenes provenientes de las instituciones de educación superior y jóvenes profesionistas del Estado que fungirán como observadores juveniles, integrado por tres jóvenes de cada Municipio del Estado, en el cual se guardara la equidad de género.

Se propone que los miembros de este Comité sean seleccionados por la Junta Directiva del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud en base a una convocatoria pública que será emitida por el Director General del Instituto, la cual deberá ser difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, los pueblos y comunidades indígenas presentes en el Estado, y la sociedad en general.

Se establece en el proyecto de decreto que los miembros del Comité Juvenil se acreditaran por un periodo de tres años, función que será honoraria y no remunerada. También se dispone que el Comité Juvenil tendrá un Estatuto Interno en el cual se especificara mínimamente los requisitos para la integración,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

representación y renovación, así como las atribuciones y funcionamiento de éste.

En la propuesta se plantea que no podrán ser miembros del Comité Juvenil los integrantes del Consejo Estatal de la Juventud, esto para darle mayor independencia en la función que desarrollaran como observadores ciudadanos y puedan ejercer una función crítica de la política estatal en la aplicación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política pública estatal de atención a la Juventud.

En preciso señalar que esta propuesta legislativa no busca duplicar las funciones del Consejo, ni del Instituto como coadyuvante en la construcción de la política pública de atención a la Juventud.

Tiene como propósito que este Comité Juvenil funja como observador independiente del Consejo y del Instituto que pueda ser generador de opinión que coadyuve en el mejoramiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

De igual forma busca que los jóvenes estudiantes de nivel superior y jóvenes profesionistas de todos los Municipios del Estado participen activamente en la construcción de la política estatal referida, ya que ellos precisamente pueden ser visores de la eficacia de esta de manera particular en cada Municipio y poder realizar observaciones y propuestas para su mejoramiento o bien la implementación de otro tipo de acciones que propicien el mejoramiento de las condiciones de vida de los Jóvenes.

No hay duda que los jóvenes son factor de cambio, ya que sus ideas revolucionan y cambian los arquetipos establecidos, son la nueva generación, son los protagonistas dentro de la política, ciertamente tienen más alcance y conocimiento a temas más avanzados y relevantes que van surgiendo cotidianamente en nuestras vidas, y es importante que lo que creen y piensen respecto de alguna política se haga notar, con ideas de inclusión e innovadoras y no solo una copia de otras.

Por ello es necesario que la participación de ellos mediante sus expresiones, oportunidades y potenciales se vea beneficiada, así un estado puede incorporar y mejorar las políticas públicas escuchadas por la participación de los jóvenes generando cambios



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

positivos tanto para la ciudadanía como para el Estado, por ello de mi propuesta de crear este Comité Juvenil.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO Y UN TITULO SÉPTIMO INTITULADO “DEL COMITÉ JUVENIL DE SEGUIMIENTO A POLITICAS PUBLICAS ESTALES DE ATENCION A LA JUVENTUD“ Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 97, 98 Y 99 A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

UNICO.- Se REFORMA el último párrafo del artículo 68 y se ADICIONAN una fracción XXII al artículo y un Título Séptimo intitulado “DEL COMITÉ JUVENIL DE SEGUIMIENTO A POLITICAS PUBLICAS ESTALES DE ATENCION A LA JUVENTUD“ y se adicionan los artículos 97, 98 y 99 a la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEPTIMO
DEL COMITE JUVENIL
DE SEGUIMIENTO A POLITICAS PÚBLICAS
ESTATALES DE ATENCION A LA JUVENTUD**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO 4.-. . . (Igual)

I.- a XXI.-. . . (Igual)

XXII.- Comité Juvenil: El Órgano Juvenil ciudadano colegiado de vigilancia y opinión en el diseño, aplicación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política pública estatal de atención a la Juventud.

ARTÍCULO 68.-. . . (Igual)

I.- a XVI.-. . . (Igual)

A las sesiones del consejo podrán asistir como invitados con derecho a voz, **representantes del Comité Juvenil**, otras instancias del Estado, organismos privados y jóvenes, así como especialistas e investigadores en materia de juventud que por sus conocimientos y aportaciones puedan contribuir al cumplimiento de sus funciones, previa convocatoria por el director.

ARTÍCULO 97.- El Comité Juvenil se integrara por quince jóvenes provenientes de instituciones de Educación Superior y jóvenes Profesionistas del Estado, que fungirán como observadores, integrado por tres jóvenes de cada Municipio, en el cual se guardara la equidad de género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud en base a una convocatoria pública que será emitida por el Director General del Instituto, la cual deberá ser difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, los pueblos y comunidades indígenas presentes en el Estado, y la sociedad en general.

Los integrantes del Comité Juvenil se acreditaran por un periodo de tres años, función que será honoraria y no remunerada. El Comité Juvenil tendrá un Estatuto Interno en el cual se especificara mínimamente los requisitos para la integración, representación y renovación, así como las atribuciones y funcionamiento de éste.

No podrán ser miembros del Comité Juvenil los integrantes del Consejo Estatal de la Juventud.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO 98.- Las y los integrantes del Comité Juvenil se sesionaran cuando menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que se necesaria, y para que sesionen válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes. El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud brindara el apoyo para la celebración estas sesiones.

A las sesiones del Comité Juvenil podrán asistir como invitados especiales instancias de gobierno, miembros de la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado, organismos privados y estudiantiles, así como especialistas e investigadores en materia de juventud que por sus conocimiento y aportaciones puedan generar opinión en relación a diseño, aplicación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política pública estatal de atención a la Juventud

ARTÍCULO 99.- El Comité Juvenil tendrá las siguientes funciones:

- I. Observar y Vigilar que el Estado y Municipios estén cumpliendo con su función de diseño, aplicación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política pública estatal de atención a la Juventud.
- II. Señalar y observar al Instituto las principales problemáticas en la aplicación e instrumentación de la política pública estatal de atención a la Juventud;
- III. Presentar al Consejo y al Instituto opiniones y análisis especializados sobre la aplicación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política pública estatal de atención a la Juventud, y
- IV. Presentar al Consejo y al Instituto propuestas de acciones y modificaciones a la política pública estatal de atención a la Juventud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud contara con 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Decreto, para



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

expedir la convocatoria para la selección de los jóvenes que integraran el Comité Juvenil y llevar a cabo su instalación en los términos del presente Decreto.

SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.